



Banco Central de Venezuela publica la normas relativas al régimen de comercialización externa de oro

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En *Gaceta Oficial* No. 42.066 del 10 de febrero de 2021, fue publicada la Resolución No. 21-01-04 del Banco Central de Venezuela (BCV), la cual tiene por objeto regular lo referente a la comercialización externa del oro. La resolución entro en vigor desde el día de su publicación en *Gaceta Oficial*.

Entre las disposiciones de interés contenidas en esta resolución tenemos lo siguiente:

- Dentro su ámbito de aplicación están comprendidos los sujetos que desarrollen las actividades reservadas en el Decreto con Rango y Valor y Fuerza de Ley que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, quedando excluidas del ámbito de aplicación las joyas de oro y piedras preciosas de uso personal.
- Los sujetos de aplicación deberán ofrecer en venta al BCV el oro obtenido del ejercicio de sus actividades primarias en el territorio nacional. El BCV podrá declinar la adquisición del oro ofrecido en venta, total o parcialmente, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- Para exportar el oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, los sujetos deberán: 1) obtener la autorización del BCV; 2) estar inscritos en el Registro Único Minero; 3) haber cumplido con las correspondientes habilitaciones para ejercer la actividad minera en el territorio nacional y 4) acreditar los pagos que deben enterar a la República por los conceptos previstos en la legislación respectiva. Los sujetos también deberán suministrar al BCV cualquier otra información que éste les requiera de sus operaciones.
- Para la emisión de la autorización de exportación, el sujeto interesado deberá pagar al BCV, por concepto de las actividades y servicios relacionados con su emisión, propios de los análisis técnicos para la determinación del peso y pureza del oro – un porcentaje de entre el 4 por ciento hasta el 9 por ciento del monto que resulte autorizado – fijado de acuerdo con los lineamientos establecidos por su directorio, en función de la cantidad del mineral a ser exportado. Dicho porcentaje será pagado en moneda nacional, divisas o en especie, conforme a las condiciones indicadas por el BCV en la respectiva autorización.
- Las autorizaciones de comercialización externa del oro serán intransferibles y establecerán el monto máximo del oro expresado en peso y pureza que podrá ser exportado bajo su amparo, así como su lapso de vigencia. Además, el período no podrá ser superior a 45 días consecutivos.
- El BCV podrá autorizar a los exportadores a mantener un porcentaje de las divisas o monedas extranjeras obtenidas en cuentas en instituciones financieras nacionales o extranjeras.
- Para ejecutar cualquier operación de exportación de oro, el interesado deberá presentar ante la aduana de salida del país, el original de la autorización emitida por el BCV, conjuntamente



con los demás recaudos exigidos por las autoridades aduaneras. El original de dicha autorización debidamente sellado y firmado por el funcionario de la aduana de salida del país, deberá ser consignado ante el BCV.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley del BCV y en otras leyes, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la resolución, así como el suministro de información falsa, incompleta o inexacta, podrá dar lugar a la revocatoria o suspensión de las autorizaciones de exportación. En tal sentido, el BCV podrá practicar inspecciones a los sujetos de aplicación para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la resolución, estando estos en la obligación de suministrar la información y documentación que se solicite en el ámbito de las referidas inspecciones.

Las dudas que se susciten en cuanto a la interpretación y aplicación de la resolución, así como los casos no previstos, serán resueltos por el directorio del BCV.

Se deroga la Resolución No. 20-08-01 de 13 de agosto de 2020, publicada en *Gaceta Oficial* No. 41.958 el 4 de septiembre de 2020.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
